

*Segundo.* Mandar a publicar la presente resolución en «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del mismo.

Lo manda y firma.

En Arahál a 18 de octubre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-8889

## BURGUILLOS

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2021, se aprobaron la convocatoria y las bases generales reguladoras de la selección de una plaza de Administrativo, adscrito a Intervención-Tesorería, personal funcionario, Grupo C1, de la plantilla del Ayuntamiento de Burguillos, mediante concurso oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia 27 de junio de 2020 y «BOJA» 2 de marzo de 2021).

Consta en el expediente informe propuesta de Secretaría, de fecha 6 de agosto de 2021, y certificado de Intervención de consignación presupuestaria, de fecha 30 de julio de 2021.

Visto que con fecha 1 de septiembre de 2021 y n.º registro de entrada 5.045 en el Ayuntamiento de Burguillos, se ha recibido requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, formulado al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la modificación de las bases de selección de administrativo, en relación al sistema de selección establecido para cubrir la plaza de administrativo, cuya disposición jurídica segunda expresa literalmente:

«En las bases primera y quinta de la convocatoria se especifica que el sistema selectivo elegido es el concurso-oposición.

Respecto de la utilización de los sistemas selectivos de concurso-oposición o de concurso de méritos para acceder a dicha Escala de Funcionarios (escala de administración general), se ha de tener en cuenta que, en desarrollo de los artículos 91 y 100 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), el artículo 2 del R.D. 896/1991, 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local (en adelante, RD 896/1991), que hay que entender vigente en lo que no se oponga y contradiga al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, establece que, con carácter general, el ingreso en la Función Pública Local se realizará a través del sistema de oposición.

En este mismo precepto se limita la utilización del sistema de concurso-oposición, y más aún el de concurso, a los casos excepcionales en los que por la naturaleza de las plazas o de las funciones sean éstos los más adecuados, sin que se establezcan distinciones incluso entre las escalas de Administración General y Especial, como hace el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL). Dicho artículo constituye norma básica en el sentido previsto en el art. 149.1.18 de la Constitución, conforme a la Disposición Final Primera del citado RD 896/91.

Se ha de tener en cuenta además que el Tribunal Constitucional (STC 27/91) tiene declarado que no es el sistema que mejor garantiza los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (arts. 23.2 y 103.3 CE), en detrimento del general de oposición, que sólo puede ser obviado cuando por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización de los otros dos sistemas citados (art. 2 RD 896/91).

Sin embargo, con la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modificó el texto refundido de Régimen Local de 1986 (TRRL), vigente en lo que no se oponga y contradiga al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, afloran modificaciones más que sustanciales y de un peso e importancia considerables para la función pública local, especialmente en cuanto afecta a sus funcionarios propios.

El artículo 60.4 de dicha Ley 53/2002, que modifica la Disposición final séptima del TRRL, considera básicos los artículos 167 y 169 del mismo y esto supone un cambio muy significativo e importante en la ordenación de esa función pública local.

El artículo 169.2 del TRRL decía en origen: el ingreso en las Subescalas Técnica, Administrativa y Auxiliar se hará por oposición libre (letras a, b, c). También decía que eso era hasta tanto la Administración del Estado dictara las normas reglamentarias a que hacía referencia el artículo 100.2 de la LRBRL (169.2, párrafo 1.º).

Al aparecer el RD 896/1991, de 7 de junio (reglamentación a que hacía referencia el artículo 169.2, párrafo 1.º del TRRL), ese precepto del TRRL queda desplazado por la nueva norma estatal, pero ahora, al haberse considerado básico y por ley todo el referido artículo 169, vuelve a recobrar su fuerza y con mayor poder, pues es básico y colocado en el ordenamiento jurídico por una norma con rango de ley formal.

El RD 896/1991, tiene que quedar desplazado ahora por el artículo 60.4 de la Ley 53/2002, que considera básico al mentado artículo 169 del TRRL, por dos razones: lo básico posterior deroga a lo básico anterior y lo básico establecido por ley deroga a lo básico establecido por Reglamento. Esto es algo lógico dentro del ordenamiento jurídico.

Como el artículo 169.2 del TRRL es básico, y es lo que se aplica con preferencia, resulta que ha recobrado el vigor, y fortalecido, por lo que las vacantes de las plazas de las Subescalas Técnica, Administrativa y Auxiliares de la Escala de Administración General tienen que estar provistas únicamente mediante el sistema de oposición libre, sin que quepa usar ya el concurso-oposición ni el concurso, sistemas excluidos en el precepto citado (letras a, b, c).

Ya no cabe usar el concurso-oposición ni el concurso, ni motivándolos, pues el precepto básico vigente no los permite, ya que sólo habla de la oposición libre. Era el R.D 896/1991, el que permitía para ellos otros sistemas, aunque anormales o excepcionales, y motivando la separación del sistema de oposición, pero en la actualidad, ni eso, pues el sistema ya es único, la oposición libre, excluyendo las excepciones motivadas.

En virtud de todo lo expuesto, se considera contrario a derecho el sistema de selección establecido para cubrir la plaza de Administrativo.»

Visto el informe de Secretaría, de fecha 23 de septiembre de 2021, y visto el requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, se propone a la Junta de Gobierno Local, siendo el órgano competente para su aprobación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aceptar el requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en los términos expresados en el mismo y de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas en el mismo.

Segundo.— Aprobar la modificación de las bases generales reguladoras de la selección de una plaza de administrativo, adscrito a Intervención-Tesorería, personal funcionario, Grupo C1, de la plantilla del Ayuntamiento de Burguillos, mediante concurso oposición libre, con la siguiente nueva redacción:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de las presentes Bases la regulación del proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Personal Administrativo de este Ayuntamiento de Burguillos, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público de 2019, con las siguientes características:

- a) Grupo de clasificación: C.
- b) Subgrupo: C1.
- c) Escala: Administración General.
- d) Subescala: Administrativa.
- e) Número de vacantes: 1. OPE 2019.

La plaza está adscrita a Intervención-Tesorería.

Si con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para participar en la presente convocatoria, estuviere aprobada definitivamente y publicada la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Burguillos para el año 2021, se acumulará esta convocatoria a las plazas de la misma categoría que estuvieren incluidas en dicha oferta, atendiendo a los principios de racionalización, agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública, así conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, es también objeto de la constitución de una Bolsa de Empleo que estará formada por aquellos aspirantes que superen el proceso selectivo y no sean propuestos por el Tribunal para su nombramiento como personal funcionario interino.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, como discapacitado, etc. se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

Segunda.— *Publicidad.*

La presente convocatoria, junto con sus Bases, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicos en el Tablón Electrónico de Edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>).

Tercera.— *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá, además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- d) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- e) Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Cuarta.— *Requisitos de las personas aspirantes.*

4.1.— Para ser admitidas a las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

4.2.— Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Quinta.— *Instancias y documentación a presentar.*

5.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos, cuyo modelo figura en el Anexo II de las presentes Bases. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que la persona interesada se quede con copia sellada de la instancia presentada.

5.2.— El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3.— Las instancias se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Burguillos, sito en Plaza de la Constitución Española, 1, C.P. 41220, Burguillos (Sevilla), o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Respecto de la presentación a través de la sede electrónica, la dirección es: <https://www.burguillos.es>.

5.4.— Si se tramita en presentación telemática, las personas aspirantes deberán adjuntar los documentos escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

5.5.— Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.6.— En la citada solicitud se deberá indicar por las personas aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base 4.1., letra d), y se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor. Las personas aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- b) Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- c) Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso, no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado reconocido, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el tribunal podrá recabar otros informes y, en su caso colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o médico del Ayuntamiento de Burguillos.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el Tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que quienes soliciten adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes.

La relación de las adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>). d) Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 15 euros, conforme a lo establecido por la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa. Su importe íntegro se hará efectivo mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria ES08 2100 5494 3302 0002 9310. El ingreso en cuenta o la orden de transferencia deberá darse a favor del «Ayuntamiento de Burguillos. Derechos de examen. Plaza de personal Administrativo», debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de Tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a las personas interesadas.

5.7.— Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

5.8.— El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de las personas aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.9.— A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta.— *Admisión de las personas aspirantes.*

6.1.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>).

6.2.— Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3.— Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificativas y previa resolución motivada. Dicha resolución deberá publicarse en el Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>).

A propuesta del Tribunal, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse.

6.4.— El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en la Base 4. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases deba presentarse, en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee algunos de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Séptima.— *Tribunal calificador.*

7.1.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando la composición del Tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>).

7.2.— Estará constituido por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto, y cuatro Vocales, así como sus correspondientes suplentes. Entre los vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

7.3.— No podrán formar parte del Tribunal el personal de selección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni el personal funcionario que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

7.4.— La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

7.5.— La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.6.— El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

7.7.— Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

7.8.— De cada una de las sesiones que celebre el Tribunal se levantará la oportuna acta.

7.9.— Serán de aplicación a quienes componen el Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurran estas circunstancias.

7.10.— Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.11.— El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Octava.— *Desarrollo de los ejercicios.*

8.1.— Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón electrónico de edictos y la página web del Ayuntamiento (<https://www.burguillos.es>), así como en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Los ejercicios se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se indicarán en las correspondientes publicaciones.

8.2.— Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir a la sesión a la que hayan sido convocados. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

8.3.— El orden de llamamiento o actuación, cuando proceda, comenzará por la letra «V». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado («BOE» de 28 de junio de 2021).

8.4.— Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

8.5.— Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que algunas de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano competente del Ayuntamiento que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

8.6.— Si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.



8.7.— Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>) la relación de aspirantes que hayan superado el mismo con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

8.8.— Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

Novena.— *Procedimiento de selección.*

9.1.— El sistema de selección será el de oposición. El contenido y programas de los ejercicios será el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

9.2.— Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que serán puntuados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios para poder superar la oposición.

— Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas propuestas por el tribunal, relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 60 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,20 puntos, y se penalizará cada error con 0,05 puntos, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

— Segundo ejercicio: Consistirá resolver dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal relacionados con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 120 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, (de 0 a 5 puntos por cada supuesto) debiendo los aspirantes obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos por cada supuesto para su superación.

El ejercicio será leído ante el Tribunal en día diferente a su desarrollo escrito. El Tribunal podrá dialogar con el candidato durante diez minutos, como máximo, sobre las cuestiones relacionadas con los temas desarrollados. El Tribunal valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y el conocimiento de la materia. La calificación de este segundo ejercicio se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, despreciándose en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en la puntuación indicada, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

9.3.— La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los dos ejercicios. Tendrá una calificación máxima de 20,00 puntos.

Décima.— *Lista de personas aprobadas y propuesta de selección del Tribunal.*

10.1.— Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, la relación de personas aspirantes aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como la calificación de los ejercicios del proceso, en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Burguillos (<https://www.burguillos.es>).

10.2.— El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia copia de la última acta con la propuesta de nombramiento.

10.3.— En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Mayor puntuación final obtenida en el segundo ejercicio.
- b) Mayor puntuación final obtenida en el primer ejercicio.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá a la persona aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.

10.4.— Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, el Tribunal establecerá la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a la persona propuesta, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera. Cuando la persona inicialmente propuesta no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor de la persona aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos ejercicios, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total, y así sucesivamente.

Undécima.— *Presentación de documentos.*

11.1.— Publicada la propuesta del Tribunal, la persona aspirante deberá aportar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y que son los siguientes:

- a) Fotocopia y original del DNI.
- b) Fotocopia y original del Título académico o resguardo del pago de derechos del mismo.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, al acceso a la función pública.
- d) Certificado expedido por el Ministerio de Justicia donde se haga constar que no posee antecedentes penales que inhabilitan para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- f) Las personas aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones. Los originales serán devueltos a la persona aspirante tras su cotejo.

11.2.— Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación, no acreditara haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias, o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada personal funcionario, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo. En tal caso, corresponderá efectuar el nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante en orden de puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

11.3.— El aspirante deberá someterse a un reconocimiento médico con anterioridad a la toma de posesión (art. 243 Ley General de la Seguridad Social); si el resultado es no apto para desarrollar las tareas propias del puesto, el Ayuntamiento declarará nulo su nombramiento. En este caso el opositor no tendrá derecho a indemnización por parte del Ayuntamiento.

Duodécima.— *Nombramiento.*

12.1.— El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en el apartado 4 de las presentes Bases, nombrará a la persona candidata seleccionada como personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

12.2.— La persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Decimotercera.— *Constitución de una lista de reserva de personas aprobadas.*

13.1.— Con las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieren accedido al puesto, se creará una Lista de Reserva para atender a necesidades de provisión como personal funcionario interino en plazas de Administrativo.

13.2.— Esta lista de reserva permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de reserva resultante de una convocatoria posterior, que anulará la derivada del presente proceso selectivo. La extinción de su vigencia se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la lista, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

13.3.— El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la lista mediante un escrito de la Alcaldía dirigido a la persona interesada, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

13.4.— En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de Alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de reserva. En caso de renuncia expresa al llamamiento, la persona interesada deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la lista de reserva.

13.5.— No obstante lo anterior, no perderá su posición en la lista de reserva si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

13.6.— Las personas integrantes de la lista de reserva están obligadas a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

13.7.— La persona candidata que acepte el llamamiento deberá someterse a un reconocimiento médico oficial a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes del nombramiento de personal funcionario interino y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación funcional. Una vez finalizado el correspondiente nombramiento de interinidad, el empleado/a se reincorporará a la lista de reserva manteniendo el mismo número de orden que tenía.

Decimocuarta.— *Impugnación.*

14.1.— La presente convocatoria y sus Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

14.2.— Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO I

##### Temario

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2.— Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3.— La Organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4.— El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5.— El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al padrón municipal.

Tema 6.— Organización municipal. Competencias.

Tema 7.— La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 8.— Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 9.— El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 10.— Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 11.— La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la de Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Tema 12.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 13.— La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 14.— El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 15.— El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 16.— Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 17.— Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 18.— Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 19. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 20.— Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 21.— La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 22.— Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 23.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 24.— La actividad financiera. La Ley General Tributaria.

Tema 25.— El Presupuesto: Principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 26.— El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 27.— La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 28.— La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 29.— La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 30.— Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

Tema 31.— La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago.

Tema 32.— La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido.

Tema 33.— La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 34.— Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 35.— Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 36.— La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: prescripción, compensación, condonación e insolvencia.

Tema 37.— La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario y de apremio. Las entidades colaboradoras. El embargo de bienes.

Tema 38.— El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

Tema 39.— El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Devengo y período impositivo.

Tema 40.— El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 41.— Sistemas Ofimáticos. Procesadores de Texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

Tema 42.— La legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: evolución y principios inspiradores. La legislación básica estatal. La legislación andaluza en materia de urbanismo.

Tema 43.— El planeamiento urbanístico. Concepto de Plan. Clases de planes. Breve referencia a su procedimiento de aprobación.

Tema 44.— La ejecución del planeamiento. Actuación mediante unidades de ejecución. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación

Tema 45.— Las licencias urbanísticas. La protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas.

## ANEXO II

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI n.º \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_, número de tlf. \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

*Expone:*

Primero.— Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición de una plaza de Administrativo, conforme a las bases que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Segundo.— Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo, mediante el sistema de oposición.

Cuarto.— Acompaño junto a la solicitud de los siguientes documentos:

- Fotocopia titulación requerida.
- Fotocopia DNI o documento equivalente en vigor.
- Documentación acreditativa de discapacidad, en su caso.
- Acreditación del pago de la tasa correspondiente por importe de 15,00 euros.

Asimismo, declaro responsablemente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

Y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

*Solicita:*

Que, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

El/La solicitante,

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla).

Tercero.— Aprobar la convocatoria del proceso selectivo de un funcionario de carrera, para cubrir una plaza de administrativo del Ayuntamiento de Burguillos, mediante oposición libre.

Cuarto.— Publicar el texto íntegro de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, (<http://www.burguillos.es>), portal de transparencia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quinto.— Publicar un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la fecha de este anuncio («BOE») la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Sexto.— Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno y a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, en Sevilla.

En Burguillos a 19 de octubre de 2021.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

6W-8899

## CARMONA

*Corrección de errores*

Rectificación de error material en la publicación del texto definitivo de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 63 de 18 de marzo de 2021.

Mediante acuerdo Plenario del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 25 de noviembre de 2020 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras. El expediente correspondiente fue sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncios en el tablón físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en un diario de difusión provincial sin que se presentaran alegaciones dentro del citado periodo. De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo el acuerdo anterior tornó definitivo sin necesidad de adoptar acuerdo plenario.

El texto definitivo de las Ordenanzas fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 63, de 18 de marzo de 2021. Se detecta un error en el texto al omitir una de las modificaciones aprobadas, concretamente se omite la modificación del artículo 6 «exenciones y bonificaciones», en su apartado 3 d).

Se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Incorporar al artículo 6. 3 d) la siguiente exclusión: se excluye la posibilidad de ser declarado de especial interés o utilidad municipal aquellas instalaciones de generación y/o distribución de energía.

Por todo lo anterior y para general conocimiento – de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el texto íntegro corregido de la versión actualizada completa de la misma.